

Señora Juez: A su despacho el presente proceso de REGULACIÓN DE VISITAS, en el cual se presentó subsanación.-Sírvasse proveer.
Barranquilla, 10 de marzo de 2021.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.-
SECRETARIA.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla,
diez (10) de marzo dos mil veintiuno (2.021)

Leído el anterior informe secretarial, y reunidos los requisitos legales, se ADMITE la anterior demanda de REGULACIÓN DE VISITAS impetrada por el señor MANUEL CASSIANI BABILONIA a través de apoderado judicial, a favor de la niña ABCG, contra la señora JOHANA PAOLA GOMEZ MUÑOZ.

En consecuencia, de conformidad con el art. 301 del C.G. P. notifíquesele por estado a la parte demandada.

Notifíquese personalmente del presente auto a la Procuradora Judicial Quinta de Familia de esta ciudad y a la Defensora de Familia adscrita al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Ndn.-

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO

JUEZ CIRCUITO

**JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27b813dc5f01f3320d9158d511a88ede19c884001efdf60344cbb85e4fe6468f

Documento generado en 10/03/2021 03:05:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>